

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 91

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

**PARA REGULAR LA VELOCIDAD EN QUE HABRAN DE TRANSITAR LOS VEHICULOS POR LA CALLE ORQUIDEA; PARA DEROGAR ORDENANZA NUM. 186, SERIE 1990-91; Y PARA IMPONER PENALIDADES.**

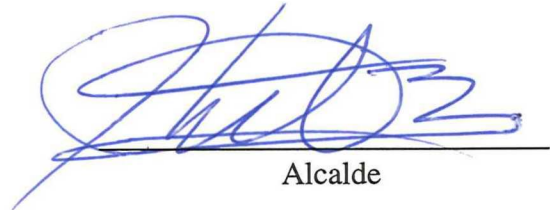
- POR CUANTO** : Esta Asamblea Municipal ha considerado y ha aprobado en el pasado legislación para controlar los límites de velocidad en esta vía de rodaje y para imponer penalidades.
- POR CUANTO** : La situación prevaleciente en la Calle Orquídea, en todo su trayecto, desde la Carretera Núm. 837 hasta la Urb. Terranova justifica que se reglamente la velocidad en que habrán de transitar los vehículos de motor que utilizan dicha vía de rodaje, con el fin de proteger la seguridad de los vecinos del área.
- POR CUANTO** : Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 186, Serie 1990-91, y aprobar la presente para considerar la infracción a esta Ordenanza como falta administrativa y aumentar la penalidad, de acuerdo a la nueva Ley de Tránsito.
- POR TANTO** : **ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2000.**
- Sección 1ra.** : Se deroga la Ordenanza Núm. 186, Serie 1990-91.
- Sección 2da** : Regular, como por la presente se regula, la velocidad en que habrán de transitar los vehículos de motor que utilizan la Calle Orquídea en la forma que a continuación se establece:
- a) La velocidad máxima para los vehículos de motor que utilizan la Calle Orquídea no excederá de 25 m.p.h.
- b) La velocidad máxima anteriormente establecida será de aplicación en todo el tramo de dicha Calle Orquídea, desde la intersección de esta con la Carretera Núm. 837 hasta donde termina en la Urbanización Terranova.
- Sección 3ra.** : Se ordena al Director de Obras Públicas a que instale rótulos que sean necesarios en dicha vía pública que lean "VELOCIDAD MAXIMA 25 M.P.H.) TODA PERSONA SERA SANCIONADA CON MULTA DE \$50.00, MAS \$5.00 ADICIONALES POR CADA MILLA POR HORA A QUE VINIESE MANEJANDO EN EXCESO DEL LIMITE MAXIMO PERMITIDO, ORDENANZA NUM. 91, SERIE 2000-2001".

- Sección 4ta. : Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá una multa básica de \$50.00, más \$5.00 dólares adicionales por cada milla por hora a que viniese manejando en exceso del límite máximo de velocidad permitido.
- Sección 5ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos.

  
\_\_\_\_\_  
Presidenta

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre del 2000.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



*Municipio de Guaynabo  
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón  
Presidenta*

CERTIFICACION

YO, SRA, ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 91, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de octubre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons:

Milagros Pabón  
Carmen Delgado Morales  
Aníbal Aponte Rodríguez  
Carmen Delgado Morales  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Lillian R. Jiménez López  
Carlos M. Santos Otero

Guillermo Urbina Machuca  
Elsie Droz Rodríguez  
Francisco Nieves Figueroa  
Maggie Ginés Montalvo  
Juan A. Martínez Cintrón  
Julio Vega Rosario  
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 26 días del mes de octubre de 2000.

  
Secretaria Asamblea Municipal